



LA FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN. LA NECESIDAD DE DOCUMENTAR LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS.

A diferencia de la actuación de la Dirección Facultativa – Dirección de obra y Dirección de ejecución – donde la finalización de la misma está recogida en la Ley de Ordenación de la Edificación a través de la emisión del Certificado Final de obra (CFO), en el caso de la actividad del coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución, ésta NO está definida actualmente dentro del marco legal vigente.

Hasta el año 2010 se consideraba que la actuación del CSS – como parte integrante de la DF – se encuadraba dentro de los límites de la actuación de la DF y por tanto sus servicios (y responsabilidades) finalizaban también a la fecha en la que se emitía el CFO.

No obstante, este planteamiento fue redefinido de con la publicación de la **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 7 de octubre de 2010**, donde se estableció que la obligación de designación del CSS (y por tanto de que éste profesional ejerciese sus funciones), era independiente a la existencia (o no) de Proyecto - y por tanto de la existencia (o no) de DF asociada al Proyecto. Esta necesidad de que concurra un técnico en la CSS se enmarca exclusivamente en el precepto recogido en la Directiva 92/57/CEE, art.3 apdo. 1, que tiene su transposición en España a través del **art. 3.2 RD 1627/97**:

“Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra”

En base a dicho planteamiento, se ha de entender que, si la designación del CSS está ligada a la existencia de dicha concurrencia de agentes en una obra, se entiende que su finalización está condicionada, igualmente, a la “desaparición” de la misma, esto es que no existieran más de una empresa, etc. en la obra.

NO debemos perder de vista que, en construcción es muy habitual que, una vez emitido el CFO, la obra precise de la intervención de distintas contratas y oficios para ejecutar los repasos y acabados. Por tanto, se mantiene la obligación del promotor de disponer de un CSS, si bien puede ser distinto de quien actuó durante la ejecución del proyecto. Esta fase sigue generando riesgos para la salud de aquellos trabajadores que, a su vez, pueden provocar un siniestro y, por ello, la posible responsabilidad de quien figure como CSS de la misma.

Según lo explicado, el promotor de mantiene la obligación de disponer de un CSS, pero **el técnico que la ejerce puede definir los límites temporales de sus servicios**: bien estableciendo un plazo o periodo de prestación de los mismos en el contrato, bien definiendo un hito (CFO u otro) a partir del cual da por



concluida su intervención o, bien comunicando al promotor, colegio profesional y demás agentes y administraciones con interés o competencias en la materia, que sus funciones han concluido.

En base a este escenario, desde Aparejadores Madrid se viene recomendando las siguientes acciones de cara a oficializar la finalización de la actividad del coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución:

- Informar al Promotor, a través de la oferta técnica de servicios que elabore el colegiado, de la necesidad de oficializar la finalización de la actividad de coordinación de seguridad a través de un documento “ad-hoc” que se elabore a tal efecto (desde Aparejadores Madrid se dispone de un modelo). Definir igualmente que la actuación / designación del CSS está enmarcada dentro del alcance y contenido del Proyecto de ejecución (para obras CON Proyecto) y dentro de la documentación técnica / memoria, pliego técnico (o similar) que existiera para obras SIN Proyecto. De forma que se eviten malentendidos o equívocos con el alcance de la CSS llegado el caso.
- Indicar en la oferta de servicios la fecha de finalización, el hito (CFO, acta de recepción, etc) o el contexto anteriormente comentado, es decir, cuando no existan más de una empresa, etc. bien sea en obras CON o SIN Proyecto de ejecución
- Se aconseja que la oferta técnica de servicios del CSS, si se extiende más allá de la fecha de CFO, analice en dedicación y alcance, los posibles trabajos que pudieran ser realizados una vez emitido dicho CFO por la DF y hasta la firma del ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA entre Promotor y Contratista.
 - Obras CON Proyecto; Si hubiera trabajos a realizar en este periodo entre CFO – ACTA DE RECEPCIÓN que NO estuvieran contemplados en el Proyecto de ejecución, estos trabajos tendrían que ser gestionados como una actuación independiente a la coordinación de seguridad y salud.
 - Obras SIN Proyecto; al no existir CFO ni ACTA DE RECEPCIÓN, los trabajos a realizar se podrían dar cobertura dentro de la misma actuación de coordinación de seguridad y salud ya oficializada
- Una vez concluidos los servicios de coordinación y firmado el certificado final de coordinación por el Promotor, se aconseja que se notifique en el Libro de Incidencias dicho hito y se comunique a la Autoridad Laboral, así como al resto de intervinientes en la obra adjuntando copia del mismo. (Esta prevención es recomendable siempre que se cese, por cualquier causa, en el ejercicio de la CSS).
- Por parte del COAATM, hemos venido recomendado igualmente que se comunique dicha finalización al COAATM con el fin oficializar igualmente dicho paso y documentar en un registro público (fehaciente de la fecha y del contenido documental) la salida del coordinador de cada obra (lo que pueda suceder a partir de dicha fecha difícilmente se le podrá imputar o reclamar al técnico).
- Asimismo, se viene recordando que, por el hecho de haber comunicado la actuación de CSS al COAATM mediante el cierre del expediente de visado, el colegiado tiene las siguientes coberturas y ventajas:



- Servicio SAGA – de asesoramiento en caso de accidente / incidente – que atiende, no solo los sucesos ocurridos durante el transcurso de la actuación, sino que extiende la ayuda técnica y el asesoramiento jurídico a todas las necesidades detectadas posteriormente y, por supuesto, en caso de un proceso judicial en vía penal.
- Custodia de la documentación que el CSS haya generado durante la obra, con acreditación de la fecha de depósito y contenido de los documentos.
- Asesoramiento para comunicar la gestión de la finalización de la actividad de al resto de agentes y administraciones implicadas, así como a las aseguradoras, si fuese preciso para la defensa de incidentes acaecidos con posterioridad.
- Emisión de certificados de actividad profesional en materia de CSS en fase de ejecución para su presentación en licitaciones y procesos selectivos.

En definitiva, documentar, comunicar y registrar el fin de la coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución es FUNDAMENTAL para proteger nuestra responsabilidad. Por ello se ha decidido esta modificación de las tarifas, para animar a todos los colegiados a cerrar sus expedientes y garantizar frente a cualquier posible incidente o reclamación que sus funciones habían concluido.